

**AL DESPACHO** pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés. (2.023).



**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés. (2.023).**

**AUTO - 1055-I**

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

**En cuanto a las pretensiones:**

Dispone el artículo 25 del CPTSS prevé “6. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado*”

Inicialmente deberá la parte actora aclarar si el objeto de la presente demanda es que se declare la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido o si lo que persigue es que se declare que entre las partes existió un contrato de prestación de servicios profesionales, dado que, a lo largo de las pretensiones y hechos del escrito aduce que **fueron pactados honorarios** y que la **actora presentaba cuentas de cobro**; sin embargo, también señala que “**empezó a trabajar mediante un contrato verbal a término indefinido**”

**Con fundamento en lo anterior deberá realizar las siguientes correcciones según determine el objeto de la demanda:**

**PRETENSIONES DECLARATIVAS:**

- Teniendo en cuenta las pretensiones condenatorias, deberá relacionarse en una pretensión declarativa el último salario percibido por la demandante que cuente con fundamento en los hechos de la demanda.
- En la pretensión **declarativa primera** deberá consignar los extremos de la relación laboral que pretende se declare, esto es, el extremo inicial y extremo final, **los cuales deberán contar con sustento en los hechos de la demanda.**
- En la pretensión **declarativa segunda**, se procura declarar que la demandada adeuda liquidación de prestaciones sociales desde el 1 de octubre del 2021 hasta 1 de abril de 2023. (CESANTIAS, INTERESES DE CESANTIAS, PRIMA DE SERVICIOS, Y VACIONES); no obstante, esta pretensión no tiene fundamento fáctico habida cuenta que, en el hecho decimo segundo del escrito de demanda, se relata que a la fecha no le ha

sido cancelada a la demandante la liquidación de prestaciones sociales causada desde el 02 marzo del 2020 hasta el 01 de abril del 2023, por tanto, deberá aclararse esta pretensión y contar con fundamento en los hechos, precisándose los extremos inicial y final del periodo que aduce adeuda la demandada por estos conceptos.

- En la **pretensión declarativa tercera**, deberá precisarse el **periodo** de cesantías que dice adeuda la demandada, teniendo en cuenta lo consignado en la pretensión declarativa segunda y consignar el valor al que asciende, aspecto necesario para estimar la cuantía y en consecuencia, la competencia del Juez de instancia.
- En la **pretensión declarativa cuarta**, deberá precisarse el **periodo** de prima de servicios que dice adeuda la demandada, teniendo en cuenta lo consignado en la pretensión declarativa segunda y consignar el valor al que asciende, aspecto necesario para estimar la cuantía y en consecuencia, la competencia del Juez de instancia.
- En la **pretensión declarativa quinta**, deberá precisarse el **periodo** de intereses a las cesantías que dice adeuda la demandada, teniendo en cuenta lo consignado en la pretensión declarativa segunda y consignar el valor al que asciende, aspecto necesario para estimar la cuantía y en consecuencia, la competencia del Juez de instancia.
- En la **pretensión declarativa sexta**, deberá precisarse el **periodo** de vacaciones que dice adeuda la demandada, teniendo en cuenta lo consignado en la pretensión declarativa segunda y consignar el valor al que asciende, aspecto necesario para estimar la cuantía y en consecuencia, la competencia del Juez de instancia.
- En la pretensión **declarativa séptima**, deberá consignarse el valor a que asciende a la fecha la indemnización moratoria pretendida, teniendo en cuenta el último salario devengado, según lo relatado en los hechos.

Teniendo en cuenta las correcciones realizadas en las pretensiones declarativas, sobre estos valores y periodos, deberán solicitarse las **pretensiones condenatorias** habida cuenta que estas, son consecuencia de las declaraciones; **resáltese que deberá consignarse en cada pretensión condenatoria el periodo que aduce adeuda la demandada y el valor a que asciende cada pretensión**, aspecto necesario para estimar la cuantía y en consecuencia, la competencia del Juez de instancia.

### **En cuanto a los hechos:**

Dispone el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “*Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados*”.

- Deberán precisar dentro de los hechos de la demanda el extremo inicial y final de la relación laboral pretendida.
- Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, deberá consignarse el valor a que ascendió el último salario percibido, teniendo en cuenta el extremo en que dice terminó la relación laboral.
- En el hecho tercero, deberá consignarse **el año** en que aduce la remuneración se pagaría en \$500.000 según acuerdo con la demandada.
- El hecho sexto deberá aclararse, indicando en que fecha aduce, fue despedida.
- En el hecho decimo primero deberá precisarse hasta abril de qué año aduce la retiraron como revisora fiscal de la fundación demandada.

### **De la cuantía:**

El artículo 25 del CPTSS numeral 10 prevé “*La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia*”.

- Deberá estimarse la cuantía, teniendo en cuenta el valor total de aspiraciones condenatorias, aspecto necesario para determinar la competencia del Juez de instancia.

**Adviértase también a la parte demandante que deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada teniendo en cuenta el correo para efectos de notificaciones judiciales informado en la demanda y obrante en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, resáltese que el correo no lleva tilde en la palabra fundación:**

[gerencia@fundacionvidaconpropositocolombia.com](mailto:gerencia@fundacionvidaconpropositocolombia.com)

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

**NOTIFIQUESE POR ESTADOS,**

*(Firma Electrónica)*

**LENIX YADIRA PLATA LIEVANO**

**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.  
BUCARAMANGA, 24 DE OCTUBRE DE 2.023.  
LA SECRETARIA.  
**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee71ea461712d976068ab31849b6164e7275dc9dbc5fb65cef2d615d7ab6e2fe**

Documento generado en 23/10/2023 03:30:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**